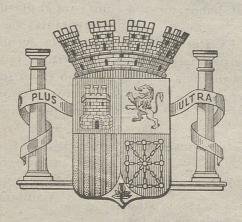
Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se díspusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.691

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR ELECTORAL

Como ampliación a mi circular de 7 de este mes, «Boletin Oficial» número 261, y en cumplimiento de lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, se prohibe que, desde las estaciones emisoras de radio, se anuncien o comenten candidaturas electorales y manifiestos políticos, y que ante micrófonos emisoras, o por medio de éstas, desde gabinetes particulares, se publiquen conferencias o discursos, pudiéndose radiar únicamente los que se pronuncien en actos públicos debidamente autorizados.

Igualmente se prohibe la fijación de carteles y candidaturas en los edificios públicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, con el mayor celo.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil.

Adelardo Novo Brocas

Núm. 5.720

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Prohibido por la Presidencia del Consejo de Ministros, a los aviones civiles volar sobre poblaciones, núcleos urbanos o aglomeraciones transitorias de público mientras dure el período electoral, los señores Alcaldes y dependientes de mi autoridad, me avisarán por el medio más rápido, cualquier inobservancia, siendo asimismo de la directa responsabilidad de aquéllas la retención de cualquir aparato civil que aterrice en su jurisdicción, hasta tanto se reciba orden concreta del señor Ministro de la Gobernación.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil.

Adelardo Novo Brocas

Núm. 5.721

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se hace saber a todas aquellas personas, cuyo apellido sea el de Fonte, la necesidad urgente de que hagan conocer al Ministerio de Estado su actual domicilio, con objeto de poder tramitar la sucesión de don Antonio del Fonte.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil,

Adelardo Novo Brocas

Núm. 5.689

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llega a mi conocimiento que en algunos pueblos de la provincia se celebran veladas de boxeo sin el correspondiente permiso de la Federación Española, que según la circular del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1928, es la entidad llamada a regular esta clase de espectáculos, con peligro de que no se cumplan las disposiciones que regulan la materia y ocurra algún accidente.

En su consecuencia, los señores Alcaldes no permitirán ninguna reunión pública de boxeo sin que esté debidamente autorizada por la mencionada Federación o su representante en esta provincia.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil,

Adelardo Novo Brocas

Núm. 5.692

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del corriente, ha acordado que el plazo de admisión de proposiciones para el III Concurso de Subvenciones y Anticipos para Caminos vecinales termine definitivamente el día 13 del actual, a las catorce horas.

Lo que se hace público para

conocimiento de los Ayuntamientos y entidades a quienes pudiera interesar referido concurso.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1933. – El Presidente, Eustaquio Sanz. – El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 5.644

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Centro secundario de Higiene rural de Villalón. – Séptimo curso de Enseñanza higiénicosanitaria.

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar las disposiciones de mi Circular de 27 de Octubre último, publicada en el «Boletín Oficial» de 4 de Noviembre, y para obtener el mayor beneficio en el estudio y aplicación de las materias que, sobre Sanidad e Higiene rural, han de darse en el Centro secundario de Villalón, he acordado:

1.º Dar un curso de enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural, en el Centro secundario de referencia, que empezará el día 22 del actual, y comprenderá quince lecciones teóricoprácticas del programa que previamente redacte la Dirección del Centro.

2.º Las materias, objeto de esta enseñanza, serán las correspondientes a los servicios establecidos en el Centro, o sean: Puericultura, Inspección médicoescolar, Tuberculosis, Epidemiología, Paludismo, Estadistica y Laboratorio. De cada una de estas secciones se hará un pequeño temario, comprendiendo las cuestio-

nes que más interese conocer al Inspector municipal de Sanidad, que habrán de ser desarrolladas teóricamente y especialmente de un modo práctico por el personal facultativo adscrito al Centro secundario. En el desarrollo de este curso de enseñanza se ha de procurar que todos los adscritos realicen por si las exploraciones, observaciones y técnica instrumental y de Laboratorio.

- 3.º A este curso podrán asistir seis Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, con la preferencia que se señala en la Circular antes citada, seleccionándose precisamente los seis primeros que soliciten la inscripción en dicho curso.
- 4.º Por prácticas de enseñanza abonarán los inscriptos 25 pesetas.
- 5.° Terminado el curso, el Director expedirá los certificados correspondientes, previa demostración de la aptitud adquirida, haciendo constar, en caso favorable, que el interesado se halla en condiciones de dirigir un Centro primario de Higiene rural.
- 6.º Los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que deseen tomar parte en este séptimo curso de Enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural, lo solicitarán de esta Inspección provincial de Sanidad, hasta el día 15, mediante instancia expedida en papel de la clase correspondiente, abonando 25 pesetas por derechos de inscripción.
- 7.º Sería de desear que los Ayuntamientos facilitasen a sus Inspectores municipales el importe de la matrícula para recibir esta enseñanza, ya que sobre que se trata de un pequeño gasto, son además los mismos pueblos los que más han de beneficiarse, porque de las orientaciones que reciba el Médico-Inspector dependerá el éxito en el desarrollo y funcionamiento de los Centros que se creen en los Ayuntamientos rurales.
- 8.º Para que los Inspectores de Sanidad, que hayan de asistir al curso que se convoca, puedan seguir con el mayor aprovechamiento las enseñanzas del mismo, se recomienda la bibliografía siguiente:

Courmont.—Manual de Higiene, traducido al español.

Schreiber. - Medicina preventiva.

Dopter et Lavergne.—Tratado de epidemiología.

Sadi de Buen.—Lecciones de Paludismo en la Escuela Nacional de Sanidad.

Suárez Pelegrín. – Manual técnico de análisis clínicos.

Agsse-Lafont. -- Las aplicaciones prácticas del Laboratorio a la Clínica.

G. Variot. — La Puericultura práctica o el arte de criar los niños en la primera infancia.

Coffauxet Declaifayt. - La Medicina escolar.

L. Borianne.—Cómo se hace un tuberculoso y cómo se evita la tuberculosis.

Baquero.-Estadística sanitaria.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 5.665

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el sábado 28 de Octubre

Mejoró bastante el estado sanitario de la capital y provincia durante la semana que terminó en el plazo señalado, pues aunque continuaron presentándose casos de fiebre tifoidea y sarampión, no hubo que lamentar ninguna defunción por estas enfermedades.

En algunos pueblos se presentaron casos ligeros de escarlatina. habiéndose tomado las medidas posibles para evitar su desarrollo.

Las invasiones y muertos por gastroenteritis en niños menores de un año, no han sufrido alteración ostensible desde la última nota sanitaria, siendo en esta semana de 16, por 17 que se dieron en la anterior.

Las cifras de natalidad y mortalidad general durante el último período han sido:

Nacidos vivos, 170. Nacidos muertos, 8.

Fallecidos por todas las causas, 90.

Fallecidos menores de un año, 16.

Fallecidos por enfermedes evitables, 0.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.666

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

No habiéndose podido celebrar por falta de número la reunión anunciada en primera convocatoria con fecha 25 de Octubre último para el día de hoy, de los representantes de los pueblos que forman la agrupación forzosa de este partido judicial de Valladolid, con el fin indicado en dicho anuncio, se convoca a nueva reunión, que tendrá lugar el 14 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar cualquiera que sea el número de los Ayuntamientos representados.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1933. – El Alcalde, Antonio Quintana.

Núm. 5.651

Aldeamayor de San Martín

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldeamayor de San Martín, 6 de Noviembre de 1933. – El Alcalde, Fausto Rico.

Núm. 5.672

Fontihoyuelo

Formado el censo de campesinos, conforme previene la Instrucción de 1.º de Agosto de 1933, queda expuesto al público y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de expresada Instrucción, por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan formular las reclamaciones de inclusión y exclusión lo que se crean con derecho a ello, bien por escrito o verbalmente ante la Junta local depuradora.

Fontihoyuelo, 7 de Noviembre de 1933. – El Alcalde, Quirino Leal.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

> Unión de Campos (La). Velilla.

Núm. 5.661

Monasterio de Vega

Con el fin de proceder por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal a la confección del correspondiente en el ejercicio de 1934, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que, en término de ocho días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de las utilidades por todos los conceptos; pues de lo contrario, se estimarán éstas por los documentos administrativos, Ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el Archivo municipal, o que las Comisiones puedan adquirir particularmente, sin que después tengan derecho dichos contribuyentes a reclamar sobre las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Vega, 6 de Noviembre de 1933. — El Alcalde accidental, Arcadio García.

Núm. 5.653

Olivares de Duero

Don Tomás González Benavente, Alcalde de esta villa de Olivares de Duero.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de veintiocho del mes de Octubre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cien pesetas, con imputación a los capítulos 1.º y 4.°, artículos 11 y 1.°, concepto 2.° del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en el expediente se detallan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olivares de Duero, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Tomás González.

Núm. 5.657

Peñafiel

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales a que han de subordinarse las exacciones municipales que figuran en el presupuesto formado para el ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 322 y siguientes del Estatuto municipal.

Peñafiel, 6 de Noviembre de 1933. – El Alcalde, Celestino Velasco.

Núm. 5.658

Peñafiel

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.°, párrafo 4.° del reglamento de la Hacienda municipal, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, el presupuesto del mismo correspondiente al ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 del actual; advirtiéndose al público que, terminado dicho plazo, se abre otro de quince dias también, conforme al artículo 301 del Estatuto, durante el cual todas aquellas personas, residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tuviesen por conveniente contra el referido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia y por los motivos que enumeran los apartados a), b), c) del citado articulo.

Peñafiel, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Celestino Velasco.

Núm. 5.655

Pesquera de Duero

Formado el padrón de vehículos automóviles existentes en este término municipal, que ha de servir de base para el cobro de la Patente Nacional en el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los contribuyentes incluídos en el mismo.

Pesquera de Duero, 6 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Núm 5.656

Pesquera de Duero

Formada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término, para el próxi-

mo año de 1934, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones por los contribuyentes en ella comprendidos.

Pesquera de Duero, 6 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Núm. 5.663

Pollos

Hallándose confeccionados los pliegos de condiciones y tarifas para las subastas del arbitrio del Matadero y paso del río Duero con barca, propiedad de este Ayuntamiento, se exponen al público, por término de diez días, a los efectos de examen y presentación de reclamaciones, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Pollos, 6 de Noviembre de 1933. El Alcalde, Delfín Galván.

Núm. 5.664

Rodilana

Se hallan terminados y de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, los siguientes documentos, todos para el año 1934:

- 1.º El repartimiento de la contribución territorial rústica.
- 2.º El padrón y listas de la riqueza urbana.
- 3.° La matrícula de la contribución industrial; y
- 4.º El padrón de vehículos automóviles.

Y se anuncia al público para los efectos de reclamación procedentes.

Rodilana, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Núm. 5.678

Santa Eufemia del Arroyo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del presente mes, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, formó las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento, e hizo las designaciones de vocales natos de ambas partes, para la formación del de 1934, ajustándose a los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificados por ley de 12 de Enero de 1932, recayendo estos nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

- D. Silvestre Santos Román.
- » Miguel Valdés Martin.

D. Donato Martin García. Administrador de la señora Condesa de Cifuentes.

Parte personal

- D. Bonifacio Santos Martín.
- » Severino Gutiérrez Gutiérrez.
- » Benigno Román Santos.

Las relaciones y las designaciones dichas, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de siete días, pudiendo ser examinadas y formularse las reclamaciones que se creyeren justas en dicho plazo.

Santa Eufemia del Arroyo, 7 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Francisco Ramos.

Núm. 5.686

Torrecilla de la Orden

Habiéndose confeccionado los pliegos de condiciones de los arbitrios de pesas y medidas, y degüello obligatorio de reses y de cerda en el matadero público; se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Orden, 7 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Celestino Velázquez.

Núm. 5.683

Torre de Esgueva

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torre de Esgueva, 7 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Saturnino Casado.

Igualmente y por el mismo término se hal·la expuesto en el Ayuntamiento de

Fombellida.

Núm. 5.673

Trigueros del Valle

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para la reparación del camino denominado del «Monte», se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince

días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, como previenen el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas las personas o entidades interesadas.

Trigueros del Valle, 7 de Noviembre de 1933. – El Alcalde, Celestino Bosque.

Núm. 5.687

La Unión de Campos

Don Gerardo de Lamo de Lamo, Presidente de la Comisión de escrutinio de las Mesas electorales para la elección de los vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que verificada la elección de los vocales que con los natos han de constituir las respectivas Comisiones de evaluación de dicho repartimiento general, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1934, el día 5 de los corrientes, en la forma prevenida por el artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, fueron elegidos los señores que a continuación se expresan:

Parte real

- D. Severino Anibarro Anibarro.
- » Jenaro Arellano Paniagua.
- » Saturnino Cuñado Arellano.
- » Gumersindo Fernández Rodríguez.
- » Juan Bautista Fernández San Juan.
- » Marciano Martinez Baza.

Parte personal

- D. Valentín Madero Fernández.
- » Marciano González Hernández.
- » Celedonio de Lamo Cañas.

Contra esta designación podrán los electores formular las reclamaciones que consideren procedentes, durante el plazo de cinco días, ante esta Comisión, la que la constituyen dos representantes de cada mesa electoral, y presidida por mí, como vocal de más edad; contra las resoluciones de esta Comisión de escrutinio, podrán a su vez los electores apelar por el plazo de cinco días, ante el Tribunal de arbitrios conforme dispone el artículo 497 del propio Estatuto municipal, y si no se presentase reclamación alguna, será firme la designación de los vocales elegidos que queda expresada, sin otros trámites, constituyendo seguidamente dentro del plazo que señala el artículo 498 de la Junta general.

La Unión de Campos, 6 de Noviembre de 1933.—Gerardo de Lama.

Núm. 5.677

Valdearcos de la Vega

Don Aureliano Aguado Aguado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdearcos de la Vega.

Hago saber: Que en sesión de esta fecha, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupesto formado para el inmediato año de 1934, y las ordenanzas para la exacción de los arbitrios en él comprendidos, y se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Valdearcos de la Vega, 8 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Aureliano Aguado.

Núm. 5.674

Velascálvaro

Previamente acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la Ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año 1934, se requiere por el presente a todos los propietarios, terratenientes, arrendatarios y demás personas obligadas a tributar por tal concepto, para que cualquiera de los dias que median entre el quince y veinticinco de los corrientes, excepto los festivos, presenten ante esta Alcaldía relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de dicho repartimiento, adaptándose para ello a lo que preceptúa el artículo 478 del vigente Estatuto municipal, en armonía con el 467 y 471 del mismo, teniendo entendido que el que no cumpla tal precepto quedará sometido a la estimación de utilidades que en su día haga sobre tales rendimientos y demás la Junta repartidora correspondiente y a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de referidas utilidades, según dispone el mencionado cuerpo legal.

Velascálvaro, 8 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Mariano Flores.

Núm. 5.680

Velilla

Los días 17 y 18 del actual, y horas de las nueve a las quince, se hallará abierta la recaudación del cuarto trimestre del actual año, por el concepto de utilidades, en la Sala Consistorial, pudiendo los contribuyentes en mencionado día satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Al propio tiempo se hace saber, que transcurrido el último día del mes actual, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el diez de Diciembre, incurriendo en apremio, pasado dicho día sin más notificación; pero si lo satisfacen durante el mes de Diciembre tendrán que abonar el diez por ciento de recargo, que se elevará al veinte el día primero de Enero próximo.

Velilla, 4 de Noviembre de 1933. El Alcalde, Eutiquio Villagarcía.

Núm. 5.627

Villacid de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes, real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar en su dia el repartimiento general de utilidades de esta villa, para el próximo año de 1934, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificados por ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Tomás Palmero Rodríguez.
- » Ezequiel Carlón Paz.
- D. a Ezequiela Palmero Rodríguez.
- D. Hilario Collantes Conejo.
- Un representante del Sindicato agrícola católico de esta villa.

Parte personal

- D. Crescenciano Collantes Alonso.
- » Cristóbal del Agua Fernández.
- » Celedonio Fernández Pardo.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días,

puedan producir las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo 489, tanto sobre las designaciones como de la relación de contribuyentes que quedan expuestas en el sitio de costumbre.

Villacid de Campos, 4 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Crescenciano Collantes.

Núm. 5.659

Villacreces

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.° del mencionado reglamento.

Villacreces, 6 de Noviembre de 1933.-El Alcalde, Lorenzo Méndez.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Padilla de Duero.

Núm. 5.662

Villanubla

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este término, para el año de 1934, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten, en el término de quince días, relaciones juradas de todas las utilidades que por diferentes conceptos obtengan, tanto por la parte real, como por la personal, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues de no hacerlo en el plazo indicado, reteridas Comisiones procederán a la confección de dicho repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y su criterio les indique, sin que después tengan los interesados derecho a ninguna reclamación sobre el concepto de utilidades a cada uno impuestas.

Lo que se hace saber por medio

del presente para que nadie pueda alegar ignorancia,

Villanubla, 7 de Noviembre de 1933. – El Alcalde, Maximiano González,

Núm. 5.510

Villanueva de San Mancio

Don Julio Díez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo la honra de presidir, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 15, artículo 1.°, dos mil setecientas pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 7.°, setecientas pesetas, y las dos mil restantes, al capítulo 7.°, artículo 2.°

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, contra aquélla, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villanueva de San Mancio, 31 de Octubre de 1933. – Julio Diez.

Núm. 5.679

Villavaquerín

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villavaquerín, 7 de Noviembre de 1933.- El Alcalde, Maximiliano San José.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.533

VALLADOLID. - PLAZA

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad en carta-orden dimanante del sumario número 449 de 1931, sobre injurias a la Autoridad, contra Onésimo Redondo Ortega, se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid, por haberse decretado la libertad provisional de dicho procesado.

Valladolid, tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Juez de instrucción Félix Buxó. El Secretario P. D., Andrés Hernández.

Núm. .5.668

VALLADOLID. -PLAZA

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria expedida por consecuencia de sumario número 54 de 1932, seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid y Secretaría del Licenciado señor del Río, sobre injurias a la Autoridad, contra Onésimo Redondo Ortega, y que fué publicada en este periódico oficial, para la busca y captura del mismo, por haberse dejado sin efecto la prisión acordada por auto de veintiuno de Octubre último, dictado por la Audiencia provincial de Valladolid.

Juzgados municipales

Núm. 5.525

VALLADOLID. - AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor luez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite a don Galo Vicente Alvarez, mayor de edad, y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Santa Clara, número veinte, hoy de ignorado paradero, para que el día veintidós del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de conocer en concepto de jurado en la causa seguida contra Ramón León Noreña, sobre abusos deshonestos; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, será penado con la multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas, según la condición económica del interesado.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual del jurado don Galo Vicente Alvarez, se le cita por medio de la presente cédula, que se expide para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 5.526

VALLADOLID. - AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite a don Galo Vicente Alvarez, mayor de edad, y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Santa Clara, número veinte, hoy de ignorado paradero, para que el día diez y siete del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de conocer en concepto de jurado en la causa seguida contra Mariano Cacharro del Amo, sobre aborto; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, será penado con la multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas, según la condición económica del interesado.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual del jurado don Galo Vicente Alvarez, se le cita por medio de la presente cédula, que se expide para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 5.527

VALLADOLID. – AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite a don Galo Vicente Alvarez, mayor de edad, y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Santa Clara, número veinte, hoy de ig-

norado paradero, para que el día diez y ocho del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de conocer en concepto de jurado en la causa seguida contra Santiago Yustos Herrero, sobre violación; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, será penado con la multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas, según la condición económica del interesado.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual del jurado don Galo Vicente Alvarez, se le cita por medio de la presente cédula, que se expide para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

Núm. 5.528

VALLADOLID. – AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite a don Galo Vicente Alvarez, mayor de edad, y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Santa Clara, número veinte, hoy de ignorado paradero, para que el día trece del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez en punto de su moñana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de conocer en concepto de jurado, en la causa seguida contra Moisés Duque Lebrero, sobre homicidio tumultuario; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, será penado con la multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas, según la condición económica del interesado.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual del jurado don Galo Vicente Alvarez, se le cita por medio de la presente, que se expide para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 5.529

VALLADOLID. - AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite a don Galo Vicente Alvarez, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Santa Clara, número veinte, hoy de ignorado paradero, para que el día veinticuatro del próximo mes de Noviembre, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a las diez en punto de su mañana, con objeto de conocer en concepto de jurado en la causa seguida contra Antonio Villegas Aguilar, sobre abusos deshonestos; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, será penado con la multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas, según la condición económica del interesado.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual del jurado don Galo Vicente Alvarez, se le cita por medio de la presente, que se expide para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 5.329

VALLADOLID. - PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Encarnación Ausín Rioja, contra Heliodoro González Salcedo, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio, al denunciado Heliodoro González Salcedo, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciante Encarnación Ausín y al denunciado Heliodoro González, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. – Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para la notificación, y en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el

señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — Domiciano Casado. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 5.646

CARPIO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa de Carpio, provincia de Valladolid, en providencia del día de hoy, dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario número ciento diez y seis del año actual, devuelto por la Superioridad, por amenazas, contra Ubaldo Esteban de las Heras, ha acordado que se cite por medio la presente a expresado denunciado Ubaldo Esteban de las Heras, vecino de Brahojos de Medina, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, calle de Don Angel Jiménez, número 2, el día quince del actual, y hora de las tres de la tarde, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Carpio, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. —El Secretario habilitado, Félix Domínguez.

Núm. 5.690

TUDELA DE DUERO

Don Constantino Recio Benavente, Secretario del Juzgado municipal de Tudela de Duero.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre de don Justiniano Manuel, vecino de Valladolid, contra don Rodrígo Hurtado Saura, que lo era de Zaragoza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que a continuación se inserta.

Encabezamiento. — Sentencia. En la villa de Tudela de Duero, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres; habiendo visto y examinado el señor don Juan Asensio Arranz, Juez municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por el Pro-

curador de los Tribunales de Valladolid don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Justiniano Manuel, vecino de dicha ciudad, cuyo poder ya queda acreditado en autos, contra don Rodrigo Hurtado Saura, mayor de edad, obrero y vecino de Zaragoza, sobre reclamación de trescientas setenta y ocho pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a que por el demandado don Rodrigo Hurtado Saura, tan pronto como sea firme esta sentencia, se satisfaga al demandante don Justiniano Manuel, la cantidad reclamada de trescientas setenta y ocho pesetas, y, además, al pago de las costas causadas en este juicio, gastos, intereses y derechos de Procurador del demandante, ratificando la retención preventiva realizada en el sueldo del demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Asensio. — Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial», en virtud de lo ordenado, toda vez que en la actualid se desconoce el domicilio de dicho demandado y para su notificación por medio del presente, expido esta certificación visada por el señor Juez municipal, en Tudela de Duero, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Constantino Recio.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Asensio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.498

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excma. Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución por derechos reales y presupuestos de 1927 y 1928, se ha dictado, con fecha 19 de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia de subasta. — «No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes,

se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a las cuatro de la tarde del día 22 de Noviembre, y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 114 del Estatuto de Recaudución:

1.° Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor, finca, situación y cabida

Deudor, don José Marcos de Diego, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la calle de Rosario o Rosarillo, señalada con el número 11, de 107 metros de superficie; linda derecha, calle de San Blas, a la cual tiene el número 14, accesorio; izquierda y espalda, casa y corral de José Quirós; tasada para la venta en 23.175 pesetas. Está gravada con una hipoteca de 25.000 pesetas, que no es de carácter preferente.

2.° Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres

días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

Se celebrará en Valladolid, en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, número 2, duplicado, el día 18 del actual, a las diez horas, para intentar la venta de una huerta y otras varias fincas sitas en casco y término de Villaverde de Medina, hipotecadas en 4.100 pesetas, en escritura ante dicho Notario de 2 de Octubre de 1925.

Informes en la Notaria.

630

SUBASTA

Se celebrará en Valladolid, en la Notaria de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, número 2, duplicado, el día 18 del mes corriente, a las once horas, para intentar la venta de una huerta y otras varias fincas sitas en término y casco de Villaverde de Medina, hipotecadas en 2.000 pesetas, en escritura ante dicho Notario el 17 de Octubre de 1929.

Informes en la Notaría.

631

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará en la Notaría del señor Ruiz de Huidobro, Mendizábal, 4, a las doce horas del día cinco de Diciembre próximo, para vender una finca rústica sita en Villaester de arriba, distrito hipotecario de Tordesillas, de trescientas setenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda por Norte, con la carretera de Tordesillas a Zamora; por Este y Sur, con finca de don Luis Alvarez de Toledo, y por Oeste, con Villaester de abajo.

En la Notaría se pondrán de manifiesto los títulos de propiedad y el pliego de condiciones.

632

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial